



CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

DIJU-CTTO.MIN-005/2008

CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO

“ PROYECTO CUPRIFERO COROCORO ”

KOREA RESOURCES CORPORATION & CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO:

En el Registro de Escrituras Públicas que corre a su cargo sírvase Ud. insertar un Contrato de Riesgo Compartido para el desarrollo de actividades mineras en el Yacimiento Minero Cuprífero de Corocoro, situado en la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz, República de Bolivia, que se suscribe entre la **CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL)** y la Empresa Coreana **KOREA RESOURCES CORPORATION**, al tenor de las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

CLAUSULA PRIMERA

PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES.-

1.1. El presente Contrato de Riesgo Compartido, en adelante simplemente Contrato, es suscrito por la **CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA**, una entidad autárquica y descentralizada del Estado, creada por D.S. 3196 de 2 de octubre de 1952, elevado a rango de Ley el 29 de octubre de 1956, con personalidad jurídica propia y autonomía plena de gestión, que ejerce la Administración y Dirección Superiores de todos los yacimientos mineros, desmontes, relaves, escorias, establecimientos, instalaciones, campamentos, bienes complementarios en general, que constituyen la minería estatal, sean estos como efecto de la Nacionalización de las Minas o adquiridos con posterioridad a ella, en adelante denominada simplemente COMIBOL, la misma que está representada por su Presidente Ejecutivo, el Ing. Hugo Miranda Rendón, quien ejerce la representación legal de la Entidad en virtud de la Resolución Suprema N° 226698 de 06 de octubre de 2006, conforme las facultades conferidas a su persona por el Directorio General de **COMIBOL**, mediante Resolución No.3829/2008 de 20 de mayo de 2008 y que consta en el Poder General y Amplio de Administración No.633/2008 de 27 de mayo de 2008, protocolizado en la Notaría de Fe Publica N° 026 del Distrito Judicial de La Paz.



1.2. Por otra parte, **KOREA RESOURCES CORPORATION**, una empresa pública, legalmente constituida bajo las leyes de la República de Korea, representada por Lee, Kil Soo, quien en calidad de Vicepresidente de dicha empresa detenta la representación legal de esta entidad, en virtud del Poder de 13 de junio de 2008 otorgado en su favor. KORES deberá constituir o registrar una subsidiaria o sucursal para que actúe como operador del Riesgo Compartido en la República de Bolivia (en adelante la EMPRESA).



Ambos denominados colectivamente las "Partes" o individualmente cualesquiera de ellas, una o la "Parte".

Para llevar adelante el Proyecto, la EMPRESA constituirá una sociedad anónima en la República de Bolivia y por tanto, será dicha sociedad anónima la que ejecute el Proyecto con las responsabilidades detalladas al efecto en el presente Contrato. Dicha Sociedad será constituida en un plazo no mayor a dos meses contados desde la Fecha Efectiva.

(Handwritten mark)



(Handwritten mark)



CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1398 • P.O. Box 349 y 1414

CLAUSULA SEGUNDA

ANTECEDENTES DEL CONTRATO.-

2.1 Mediante Resolución de Directorio N° 3691/2007 de fecha 16 de octubre de 2007, el Directorio General de COMIBOL autorizó al Presidente Ejecutivo la suscripción de una Carta de Intenciones entre COMIBOL y la Empresa Coreana Korea Resources Corporation, con el objeto de desarrollar la Segunda etapa del Proyecto Hidrometalúrgico Corocoro, para producir 30.000 a 50.000 toneladas de cobre electrolítico anualmente, aplicando nuevas tecnologías, tanto, en la explotación minera, como en el tratamiento hidrometalúrgico con la extracción por solventes electrólisis, constituyéndose en la base para la suscripción de posibles acuerdos.

En ese entendido, la COMIBOL y la Empresa Coreana KOREA RESOURCES CORPORATION (KORES - ESTATAL), basados en el interés mutuo de desarrollar el yacimiento minero cuprífero de Corocoro, ubicado en la Provincia Pacajes, del Departamento de La Paz, República de Bolivia, suscribieron una Carta de Intenciones en fecha 28 de septiembre de 2007.

2.2 Posteriormente, en reunión celebrada en la República de Korea por la Comisión Mixta Boliviano-Coreana se suscribió el Acuerdo Preliminar entre dichas naciones.

2.3 Mediante Informes Técnicos DIP-PE 431/2008 y GTP-633/2008 se declara el Proyecto Hidrometalúrgico Corocoro de Especialidad, por la exploración minera a cielo abierto y los procesos químicos y electroquímicos con gran avance tecnológico para la producción de cobre electrolítico de alta pureza, el mismo que debe ser ejecutado en dos Etapas:

1ra. Etapa.- Exploración, Prueba Piloto/leaching SX-EW y Estudio de Factibilidad.

2da. Etapa.- Desarrollo y Producción.

Por otro lado, el Informe Jurídico DIJU-1058/2008 recomienda que, habiéndose declarado el Proyecto Hidrometalúrgico Corocoro de especialidad, de conformidad al Art.13º, Inc. c) del Decreto Supremo N° 23230-A 30 de julio de 1992, se realice la Invitación directa a la Empresa Korea Resources Corporation para la suscripción de un contrato de riesgo compartido en las dos etapas señaladas anteriormente.

24 En el marco de los antecedentes precedentemente señalados y las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, el Directorio General de COMIBOL, mediante Resolución N° 3809/2008 de fecha 18 de abril de 2008 resolvió invitar directamente a la EMPRESA, lo cual se comunico a través de carta PE-0471/2008 de fecha 18 de abril de 2008, para la suscripción de un contrato de riesgo compartido, que comprende dos etapas: de trabajos de prospección y exploración y, en su caso, conforme a los resultados de Estudio de Factibilidad una segunda etapa de desarrollo, explotación racional y comercialización de los productos obtenidos de las concesiones mineras de Corocoro identificadas en este Contrato en el Anexo No.1, asimismo, autoriza al Presidente Ejecutivo, Ing. Hugo Miranda Rendón, suscribir dicho instrumento legal, que será protocolizado ante Ud. señor Notario.

2.5 De acuerdo las negociaciones arribadas con los representantes de KORES, fueron de conocimiento del Directorio General de COMIBOL las últimas modificaciones al Contrato de Riesgo Compartido, por lo que, a través de la Resolución de Directorio N° 3839/2008 de fecha 04 de junio de 2008 resolvió autorizar al Presidente Ejecutivo de COMIBOL la suscripción del Contrato de Riesgo Compartido con las ultimas modificaciones acordadas con la Empresa Coreana Kores Resources Corporation (KORES) para la producción de cobre electrolítico de alta pureza y otros productos del yacimiento minero cuprífero de Corocoro, debiendo contener el señalado contrato los siguientes aspectos principales:



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

- a) La participación económica de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) y de la Empresa Coreana Korea Resources Corporation (KORES), del Flujo de Caja Neto del "Proyecto Cuprífero Corocoro – R.C. (P.C.C.-R.C.), será del 55% (cincuenta y cinco por ciento) para COMIBOL y 45% (Cuarenta y cinco por ciento) para KORES.
- b) Alternabilidad de la Presidencia del Directorio del Riesgo Compartido.
- c) Respecto a la solución de disputas, conciliación y arbitraje, se efectuará en Bolivia bajo las leyes bolivianas y la ejecución del Laudo arbitral se podrá realizar en cualquier país latinoamericano a criterio de la parte ganadora.
- d) KORES ratifica que en la etapa de prospección y exploración, invertirá hasta \$us. 10.000.000,00 a fondo perdido sin derecho a recuperación. En caso que KORES decida no pasar a la Segunda Etapa de Desarrollo y Producción del Contrato, el estudio de Factibilidad se quedará a favor de COMIBOL.
- e) A la conclusión del plazo de 30 años, previsto en la Cláusula Décima del Contrato, el 100% de los activos mineros y bienes tangibles e intangibles adquiridos o producidos por el Proyecto Cuprífero Corocoro – R.C., quedaran en propiedad definitiva de COMIBOL.
- f) Con relación a la Boleta de Garantía Bancaria para las inversiones de la Segunda Etapa, el monto de la misma se establecerá de acuerdo a los resultados del Estudio de Factibilidad que será equivalente al 5% de la inversión; para cuyo efecto, se suscribirá una Addenda al Contrato de Riesgo Compartido, en la que se incluirá la forma de ejecutar la Boleta en caso de incumplimiento a los términos del citado contrato.

2.6 Para los efectos pertinentes el presente Contrato de Riesgo Compartido se denominará P.C.C. - R.C.

CLAUSULA TERCERA

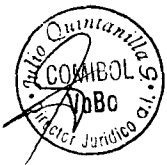
MARCO LEGAL DEL CONTRATO.- Este Contrato será gobernado e interpretado de acuerdo con las Leyes de la República de Bolivia.

CLAUSULA CUARTA

DEFINICIONES:

Para los fines del Contrato las palabras o expresiones que se utilicen, sea en singular o plural, con la primera o primeras letras en mayúsculas, tendrán la significación que a cada una de ellas se le atribuye en esta cláusula.

- 4.1 **Consejo Técnico.**- Es el Consejo Técnico del Riesgo Compartido que se establece en la cláusula Vigésimo Octava, punto 28.1 del Contrato.
- 4.2 **Concesiones Mineras.**- Conjunto de pertenencias mineras de COMIBOL, no comprometidas, debidamente agrupadas y delimitadas técnica y legalmente, identificadas en este Contrato en el Anexo No.1, en las cuales se pueden realizar las actividades previstas en la cláusula Quinta.
- 4.3 **Contrato.**- Se refiere al presente Contrato de Riesgo Compartido.
- 4.4 **Directorio.**- Comprende el Directorio del Contrato de Riesgo Compartido como se establece en la cláusula Vigésima Séptima punto 27.1 del presente Contrato.
- 4.5 **Directorio General de COMIBOL.**- Cuerpo Colegiado y máxima autoridad de la Corporación Minera de Bolivia
- 4.6 **Entrega.**- Se refiere a la entrega física de las concesiones mineras de Corocoro no comprometidas. La EMPRESA hará entrega de la primera boleta Bancaria de Garantía de Inversión en la Primera Etapa.



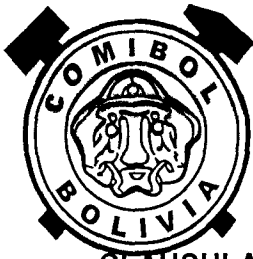


CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

- 4.7 **Estudio de Factibilidad.**- Significa la evaluación técnico-económica, suficiente para cumplir las exigencias de las instituciones financieras respecto del financiamiento del Proyecto.
- 4.8 **Fecha Efectiva.**- Es la fecha de PUBLICACIÓN en la Gaceta Oficial de Bolivia de la Ley que autoriza y aprueba el contrato de Riesgo Compartido entre KORES y COMIBOL.
- 4.9 **Garantías.**- Son las garantías de inversión para la Primera y Segunda Etapas, conforme se establecen en la cláusula Décimo Tercera de este Contrato.
- 4.10 **Ley (es).**- Se refiere a todas o cualquier disposición legal como la Constitución Política del Estado, Leyes, Decretos Supremos, Normas y Reglamentos vigentes en Bolivia.
- 4.11 **Período Fiscal y Financiero.**- Es el período anual en que se desarrollan las actividades de la industria minera regidas por disposiciones legales vigentes.
- 4.12 **Primera Etapa o Segunda Etapa.**- Se refiere a lo dispuesto en la Sección 5.1.2. del Contrato.
- 4.13 **Producto(s).**- Todo tipo de sustancias minerales y metalúrgicas sin excepción alguna que se encuentren y/o extraigan de las Concesiones Mineras como Cobre, Plata, Cobalto, además de otros productos como plomo, oro, tungsteno, zinc y cualquier otra en cualquier estado en que se encuentren.
- 4.14 **Programa de Exploración.**- Es la descripción de todas las actividades propuestas por la EMPRESA para la prospección y exploración de las Concesiones Mineras a las que se refiere este Contrato durante la Primera Etapa, tal como se presenta en el Anexo N° 2 el cual forma parte integrante de este Contrato.
- 4.15 **Proyecto.**- Significa la realización a cargo de la EMPRESA de las actividades de prospección, exploración, desarrollo de reservas, factibilidad y financiamiento, y llegado el caso, de construcción, explotación, tratamiento y comercialización de Productos de manera integrada en las Concesiones Mineras, sin que ello signifique desconocer los derechos propios e independientes de COMIBOL.
- 4.16 **Riesgo Compartido.**- Se refiere a la relación que se crea entre las Partes mediante este Contrato según se estipula en la cláusula Sexta de este Contrato.
- 4.17 **Terminación o Finalización.**- Se refiere a todo acto de resolución, extinción o rescisión del Contrato de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Vigésimo Cuarta.
- 4.18 **Flujo de Caja Neto.**- El Flujo de Caja Neto es el resultado de aplicar el flujo de caja. Entendiéndose por Flujo de Caja, un estado financiero que se define como las entradas y salidas efectivas de recursos monetarios en un mismo periodo financiero, incluyendo la amortización de la inversión efectuada por la EMPRESA de acuerdo con la cláusula octava, numeral 8.2, posterior y calculada en la forma prevista en el Anexo 4. El Flujo de Caja Neto constituye la base para la asignación de las participaciones previstas en este Contrato
- 4.19 **Licencia Social.**- Documento de aceptación por parte de la comunidad en el área de influencia del Proyecto minero a ejecutarse.
- 4.20 **Inversiones Comprometidas.**- 1) Inversión Inicial que corresponde a la inversión en la Primera Etapa y 2) Inversión para la ejecución de la Segunda Etapa de acuerdo al Estudio de Factibilidad.





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

CLAUSULA QUINTA

OBJETO DEL CONTRATO (ETAPAS).-

5.1 El objeto del Contrato consiste en el establecimiento de un Riesgo Compartido entre la CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA y KOREA RESOURCES CORPORATION, que comprende dos etapas, para explotar y beneficiar los minerales de cobre contenidos en el yacimiento minero cuprífero Corocoro hasta la producción de cobre electrolítico de alta pureza en los términos y condiciones bajo los cuales el Riesgo Compartido PROYECTO CUPRIFERO COROCORO - R.C. (P.C.C - R.C) será administrado y operado por la EMPRESA en beneficio de las Partes.

5.2 **Etapas.**- Dentro de las Concesiones Mineras de Corocoro, la EMPRESA llevará a cabo el Proyecto en representación del Riesgo Compartido en dos (2) etapas consecutivas, conforme se estipula a continuación:

(1) PRIMERA ETAPA

Exploración, Prueba Piloto/Leaching SX-EW y Estudio de Factibilidad.- Luego de la Entrega de las concesiones mineras de Corocoro no comprometidas, la EMPRESA en representación del Riesgo Compartido conducirá las actividades de exploración en las Concesiones Mineras de Corocoro, una prueba piloto/Leaching SX-EW y un estudio de factibilidad durante un periodo de dos años, computables a partir de la Entrega señalada, cuyo financiamiento estará a cargo de la EMPRESA sin cargo alguno para COMIBOL.

La inversión comprometida para la Primera Etapa será de hasta Diez Millones de Dólares Norte Americanos (US\$.10,000,000.00).

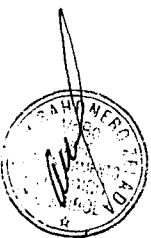
Los trabajos de exploración comprenderán las siguientes fases:

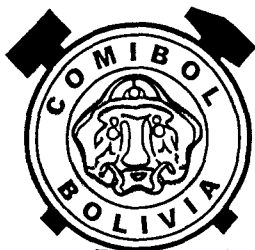
a) **Primera Fase.**- Contempla el Análisis de Datos, Estudio Geológico, Exploración, Geofísica, Perforación, Trincheo, Perforación y Procesamiento de Mineral, cuyos objetivos son los siguientes:

- Mapeo Geológico
- Preparación para perforaciones Escenario 1
- Levantamiento geofísico IP, TEM & Magnético
- Escenario de Perforación 1
- Identificación de la Característica Física de Mineral
- Selección del prospecto de zona
- Caracterización de Roca
- Densidad, dureza, etc.
- Especificaciones sobre el Cobre
- Ensayos
- Evaluación y determinación de Reservas
- Escenario de Perforación 2
- Clasificación de Reservas, Modelos físicos de los Minerales
- Plan de Procesamiento del mineral
- Proceso metalúrgico
- Exámenes de Lixiviación
- Métodos de Lixiviación

b) **Segunda Fase.**- Contempla los exámenes y estudios de factibilidad metalúrgica.

c) **Tercera Fase.**- Contempla la elaboración del Estudio de Factibilidad.





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

Previo a la etapa de construcción de las unidades de producción minera y metalúrgica, se presentará el Estudio de Factibilidad y la licencia ambiental.

La duración de las fases señaladas anteriormente se encuentran debidamente detalladas en ANEXO 2.

(2) SEGUNDA ETAPA

Desarrollo y Producción.- Elaborado el Estudio de Factibilidad, éste será puesto a consideración del Directorio del Riesgo Compartido, para su análisis y aprobación o rechazo. Las decisiones que adopte el Directorio del Riesgo Compartido sobre el particular serán sometidas a consideración de los Directorios de COMIBOL y la EMPRESA, para su aprobación o rechazo.

La decisión de proceder o no a la Segunda Etapa será adoptada en mérito a la aprobación del Estudio de Factibilidad. En el caso, que las Partes decidan no continuar con la Segunda Etapa, los resultados del Estudio de Factibilidad quedarán a favor de COMIBOL sin ningún costo.

El monto estimado de inversión requerido para financiar las actividades antes mencionadas asciende a un total aproximado de Doscientos Millones de Dólares Norte Americanos (\$us.200,000,000.00), monto que podrá ser definido a la conclusión del Estudio de Factibilidad. Los fondos que sean requeridos para el desarrollo y operación de la Segunda Etapa del Proyecto de Corocoro, serán aportados por la EMPRESA (KORES) sujeto a los términos de este Contrato.

CLAUSULA SEXTA

NATURALEZA DEL CONTRATO (ALCANCES DEL PROYECTO):

6.1 El presente Contrato establece un Riesgo Compartido sin personería jurídica propia, en el cual COMIBOL tendrá una participación de 55% y la EMPRESA tendrá una participación de 45%. El Contrato de Riesgo Compartido no constituye una persona jurídica distinta de las partes, ni crea un patrimonio separado y distinto de ellas. Fuera de las expresamente determinadas en este Contrato, las Partes no adquieren ninguna obligación solidaria frente a terceras partes por el solo hecho de haber suscrito este Contrato. Este Contrato de Riesgo Compartido no crea una relación empleador/empleado entre las Partes. Fuera de lo expresamente especificado en este Contrato, ninguna de las partes se reputará apoderada de ninguna otra.

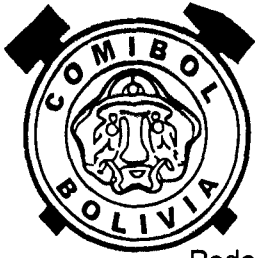
El Contrato de Riesgo Compartido constituido por el presente, se denominará "PROYECTO CUPRIFERO COROCORO - R.C." (P.C.C.-R.C.) y su domicilio es fijado en la ciudad de La Paz, República de Bolivia.

6.2 Como consecuencia del Contrato, la EMPRESA no adquiere derecho de propiedad alguno en el régimen civil ni de concesión en el régimen jurídico minero, sobre las Concesiones Mineras de Corocoro.

6.3 El Proyecto se llevará a cabo en el marco del presente Contrato. Sin embargo, si durante la Segunda Etapa las PARTES determinan o establecen que los recursos minerales identificados en las Concesiones Mineras no justifican llevar adelante el Proyecto, las Concesiones Mineras serán devueltas a COMIBOL. Dicha devolución se perfeccionará mediante notificación a COMIBOL ante Notario de Fé Pública, con lo que el Contrato quedará automáticamente resuelto y terminado entre las Partes sin necesidad de ninguna otra formalidad previa y sin ulterior obligación para las Partes que no sea el cumplimiento de lo establecido en la cláusula Vigésima Cuarta.

6.4 Para que este Contrato sea efectivo, el mismo deberá ser autorizado y aprobado por el





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

Poder Legislativo de la República de Bolivia por medio de una Ley de la República de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 59, sección 5 de la Constitución Política del Estado de Bolivia (la "Aprobación").

CLAUSULA SÉPTIMA **APORTES DE COMIBOL AL RIESGO COMPARTIDO:**

7.1 COMIBOL, en calidad de aporte contribuye al Riesgo Compartido:

- (1) El derecho exclusivo de explorar, desarrollar y explotar las Concesiones Mineras no comprometidas del Centro Minero Corocoro, debidamente detalladas en el Anexo 1, así como también el derecho a la comercialización y disposición de los Productos extraídos de las mismas.
- (2) El uso de todos los demás recursos mineros existentes en las Concesiones Mineras, sus servidumbres, usos y costumbres, sin limitación ni restricción alguna.
- (3) En caso que los derechos del suelo de las Concesiones Mineras, objeto del presente Contrato, pertenezcan a COMIBOL, también constituirán un aporte de COMIBOL al Riesgo Compartido.
- (4) El uso de la documentación de orden técnico, tales como planos, croquis, estudios geológicos y metalúrgicos, planes de desarrollo y explotación y otros estudios y trabajos técnicos y científicos que se dispongan y que sean de utilidad al Riesgo Compartido sin responsabilidad de COMIBOL sobre el uso de los mismos.
- (5) El uso de cualquier otro derecho inherente o accesorio no mencionado expresamente en el Contrato y que sea necesario para la ejecución y cumplimiento del mismo, en beneficio del Proyecto, en la medida que el titular de dichos derechos sea COMIBOL.

7.2. La exclusividad de derechos a que se ha hecho referencia en esta cláusula constituye el único y total aporte de COMIBOL al Riesgo Compartido, en beneficio del Proyecto, sin que por ello COMIBOL adquiera ni asuma obligación ni responsabilidad alguna por la ejecución y cumplimiento del Riesgo Compartido, que no sean obligaciones expresamente asumidas por COMIBOL bajo este Contrato. Dicha exclusividad no podrá, en caso alguno, implicar que COMIBOL, durante la vigencia del Contrato, disminuya, ceda, afecte o comprometa sus derechos e intereses sobre sus aportes al Riesgo Compartido.

7.3. Se determina que COMIBOL no aporta al Riesgo Compartido ningún otro activo o bienes que pudieran pertenecerle y que se encuentren en el área de las Concesiones Mineras, sean o no destinados a su uso o para uso por terceros. Si existiera algún activo o bien, COMIBOL dispondrá de ellos de la manera que considere necesaria o apropiada, sin afectar las operaciones y actividades que deban realizarse bajo este Contrato, a su sólo costo y bajo su exclusiva responsabilidad. En primera instancia, sin embargo, ofrecerá dichos activos o bienes a la EMPRESA, como Operador y administrador del Riesgo Compartido. Si la EMPRESA determina que pudieran ser útiles o necesarios para las operaciones del Riesgo Compartido en beneficio del Proyecto, negociará con COMIBOL los términos y condiciones para su adquisición. A falta de acuerdo quedarán bajo responsabilidad de COMIBOL.

7.4. Sin perjuicio del derecho de la EMPRESA a constituir gravámenes y otros compromisos en relación con bienes propios o adquiridos a su nombre, así estén destinados en beneficio del Proyecto y sean o no resultado de sus inversiones para el Proyecto, le está expresamente prohibido ofrecer o comprometer, en hipoteca o similar gravamen, total o parcialmente, las Concesiones Mineras aportadas al Riesgo Compartido.



R



M



CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho Nº 1396 • P.O. Box 349 y 1414

- 7.5. COMIBOL garantiza a la EMPRESA y al Proyecto la pacífica posesión, el uso, aprovechamiento y disfrute de las Concesiones Mineras que aporta al Contrato, sin excepción alguna, ante autoridad competente, siempre y cuando la EMPRESA tramite la Licencia Social correspondiente de conformidad a la cláusula 8.5 de este Contrato. En forma adicional, COMIBOL procurará y realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar a la EMPRESA a obtener los derechos de agua y la energía necesaria para llevar a cabo el Proyecto de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Estudio de Factibilidad, el cual, para los propósitos establecidos en esta cláusula, incluirá un análisis legal y técnico sobre dichos requerimientos.

Si la garantía no fuera viable pese a los esfuerzos realizados por COMIBOL, los hechos emergentes causados por terceros, previo análisis deberán considerarse como fuerza mayor o caso fortuito, empleando ambas partes sus mejores esfuerzos para reencausar la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

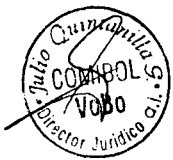
- 7.6. La EMPRESA con el apoyo y ayuda de COMIBOL debe obtener un documento que evidencie un acuerdo con los comunarios de la zona para que no perjudiquen y/o paralicen la actividad minera durante el proceso de exploración y explotación

CLAUSULA OCTAVA

APORTES DE LA EMPRESA AL RIESGO COMPARTIDO Y COMERCIALIZACION.

- 8.1 La EMPRESA financiará toda la Primera Etapa del Proyecto prevista en el numeral 5.2(1), con un aporte a fondo perdido y sin costo alguno para COMIBOL de hasta (\$us. 10,000,000.00) Diez Millones de Dólares Norte Americanos, para realizar los estudios de geología, determinación de reservas, métodos de explotación del yacimiento minero, tratamiento biohidrometalúrgico para la lixiviación del cobre contenido en los minerales, extracción por solventes para purificación y concentración de las soluciones de lixiviación por el método de extracción por solventes (SX) y electrodeposición del cobre electrolítico por el proceso de electrólisis para producir cobre electrolítico de alta pureza.
- 8.2 De igual manera, la EMPRESA aportará con una inversión aproximada de (\$us.200,000,000.00), Doscientos millones de dólares Norte Americanos, para llevar a cabo la Segunda Etapa en los términos y montos, según lo establezca el Estudio de Factibilidad, el mismo que deberá ser aprobado de acuerdo con la Cláusula 5.2 (2).
- 8.3 Las inversiones para la Segunda Etapa prevista en el numeral 5.2(2), que realizará la EMPRESA, involucra: maquinaria e instrumentos para la explotación de los minerales por el método de tajo abierto (Open Pit), maquinaria y equipos para el proceso de lixiviación por agitación y en pilas dinámicas, extracción por solventes con maquinaria de propulsión y sedimentación, maquinaria e instalaciones para la electrodeposición del cobre electrolítico en celdas con corriente continua procedente de un rectificador de corriente alterno a corriente continua con rectificadores de silicio. La EMPRESA está expresamente autorizada y facultada para financiar el Proyecto. COMIBOL no garantizará de ninguna manera ni adquirirá responsabilidad directa o indirecta u obligación de naturaleza alguna que se halle relacionada con tal financiamiento. Dicho financiamiento estará exclusivamente a cargo de la EMPRESA o será contratado por la EMPRESA, la cual podrá otorgar los activos libres del Riesgo Compartido que no sean las Concesiones Mineras como garantía. Asimismo, la EMPRESA se obliga a efectuar todas las inversiones necesarias para utilizar en el Proyecto una tecnología adecuada así como servicios, maquinaria, equipo, implementos, materiales, instalaciones, sistemas de seguridad industrial, construcciones y obras de habilitación material, y asumir todos los compromisos que permitan una racional y eficiente explotación de las Concesiones Mineras.

- 8.4 La comercialización de los Productos obtenidos en el Proyecto estará a cargo de la





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

EMPRESA.

CLAUSULA NOVENA:

INVERSIONES ADICIONALES.- En caso de que a juicio de la EMPRESA fuesen requeridas inversiones adicionales para mejorar o incrementar los índices productivos de la operación del Proyecto, la EMPRESA está facultada para financiar los recursos necesarios para cubrir los requerimientos adicionales, debiendo otorgar sus propias u otras garantías, si fuere necesario, en las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes, dichas inversiones adicionales respetarán el plazo del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA

PLAZO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CONTRATO:

- 10.1 El plazo de la Segunda Etapa del Contrato, será de treinta (30) años computables desde la aprobación del Estudio de Factibilidad conforme a la Cláusula 5.2.(2)
- 10.2 El plazo, podrá ser prorrogado por un período adicional en base a la justificación técnica-económica suficiente, para lo cual la EMPRESA, en cualquier momento anterior a la conclusión del plazo, notificará mediante carta notariada dirigida a COMIBOL, comunicándole su intención de prorrogar la vigencia del Contrato y señalando la duración de dicha prórroga. COMIBOL podrá negar esta solicitud siempre y cuando presente razones plenamente justificadas.
- 10.3 Sujeto a lo dispuesto en el numeral 16.5, el plazo del Contrato y su prórroga, si la hubiera, se considerarán y quedarán suspendidos solamente cuando se produzcan causales de fuerza mayor o caso fortuito a los que se añadirá un plazo razonable para que el riesgo Compartido efectúe los trabajos de reparación, reconstrucción o restauración de daños, destrozos o desperfectos mayores y menores que tales causales pudiesen producir, causar en los yacimientos, instalaciones, edificaciones y otros bienes directamente empleados en el Proyecto. Por otro lado, las PARTES, realizarán todos los esfuerzos y trámites necesarios para solucionar los eventuales problemas de carácter social. Sin embargo, si aún existiendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, el Riesgo Compartido continuase sin interrumpir sus labores o se efectuase alguna comercialización local o exportación, dichas circunstancias no afectarán las obligaciones de pago de la participación a COMIBOL tal como ésta se halla estipulada en la cláusula Décima Quinta del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA

DE LA ENTREGA.

La Entrega física de las concesiones mineras detalladas en el Anexo 1, se realizará en un plazo máximo de 90 días computables a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia de la Ley que autoriza y aprueba el presente Contrato, la misma que se realizará en acto público en el lugar de las Concesiones Mineras con la presencia de representantes de las Partes autorizadas para el efecto y con la intervención de Notario de Fe Pública. Dicha reunión constará en un acta notarial circunstanciada preparada al efecto y que suscribirán los representantes de las Partes.

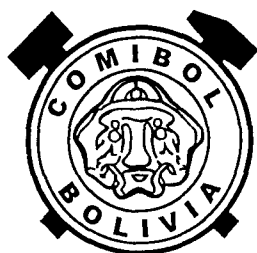
A momento de hacerse efectiva la Entrega, la EMPRESA entregará a COMIBOL la Boleta de Garantía conforme se estipula en la Cláusula Décima Tercera.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA

PROGRAMAS DE TRABAJO:

PRESUPUESTOS.- En la etapa de explotación y aprovechamiento del Proyecto, las operaciones





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

se ejecutarán por el Riesgo Compartido de acuerdo con planes y presupuestos anuales que la EMPRESA preparará y presentará al Directorio del Riesgo Compartido. La verificación del debido cumplimiento de los gastos de acuerdo con los programas y presupuestos anuales, se realizará por los auditores independientes contratados para el Proyecto.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA

GARANTÍA DE INVERSIÓN

DERECHOS DE RETIRO Y RESOLUCIÓN:

13.1 A momento de la Entrega, la EMPRESA entregará a COMIBOL una Boleta de Garantía Bancaria de Inversión emitida irrevocablemente a la orden de COMIBOL del 10 % de la inversión comprometida en la Primera Etapa, que asciende a \$us.10,000,000.00 Diez Millones de Dólares Norte Americanos, la misma que se hará efectiva de la siguiente manera:

- Por los primeros diez meses la primera Boleta de Garantía Bancaria será del cuatro por ciento (4%) de la inversión comprometida en la Primera Etapa, equivalente a Cuatrocientos mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 400,000.00). La EMPRESA presentará a COMIBOL periódicamente informes documentados de la ejecución de gastos de los trabajos en la Primera Etapa, y luego de la respectiva auditoria de los montos invertidos, la garantía quedará reducida sobre el saldo por invertir, sobre lo cual COMIBOL dará aviso al banco emisor.
- Transcurridos los primeros 10 meses, y habiéndose cumplido la inversión mínima de Cuatro millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América, la EMPRESA entregará a COMIBOL la segunda Boleta de Garantía Bancaria de Inversión del Seis por ciento (6%), restante de la inversión de la Primera Etapa, emitida irrevocablemente a la orden de COMIBOL, y que será válida por el resto del periodo de la Primera Etapa, equivalente a la suma de Seiscientos mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$US 600,000.00).

13.2 En la eventualidad que la EMPRESA, por cualquier motivo que no sea de fuerza mayor o caso fortuito, no invierta los montos establecidos en el numeral 5.2 (1), COMIBOL está facultada para cobrar la correspondiente Boleta de Garantía Bancaria de Inversión. El valor cobrado pasará íntegramente a COMIBOL, en compensación como cláusula penal, sin derecho para la EMPRESA de formular reclamos, pedir compensaciones, reembolsos, ni devoluciones. Además del cobro de la Boleta de Garantía Bancaria de Inversión por parte de COMIBOL, y para poder continuar con el Contrato, la EMPRESA se obliga a depositar en una cuenta bancaria especial en la República de Bolivia a su nombre el saldo de la inversión pendiente de realización para administrarla y aplicarla exclusivamente a sus compromisos de exploración. Si el depósito no se efectuare en un plazo de tres (3) meses de cobrado el saldo de la Boleta de Garantía Bancaria de Inversión, COMIBOL dará por unilateralmente resuelto y terminado este Contrato mediante notificación a la EMPRESA y sin ulteriores responsabilidades para las Partes. De no hacerlo, la EMPRESA podrá ejercer el derecho de resolución y terminación con iguales efectos.

13.3 Con relación a la Boleta de Garantía Bancaria para las inversiones de la Segunda Etapa, el monto de la misma se establecerá de acuerdo a los resultados del Estudio de Factibilidad que será equivalente al cinco por ciento (5%) de la inversión, para cuyo efecto se suscribirá un addendum al presente Contrato, en el que se incluirá la forma de ejecutarla en caso de incumplimiento a los términos del presente Contrato.





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

La EMPRESA presentará a COMIBOL periódicamente informes documentados de la ejecución de inversión de la Segunda Etapa, y luego de la respectiva auditoria de los montos invertidos, la garantía quedará reducida sobre el saldo por invertir, sobre lo cual COMIBOL dará aviso al banco emisor.

- 13.4** Salvo en los casos expresamente autorizados en este Contrato, establecidos en la cláusula Vigésima Cuarta, COMIBOL no podrá, bajo ninguna circunstancia, retirarse del Riesgo Compartido ni retirar del Proyecto las Concesiones Mineras.

Ninguna de las Partes podrá resolver, terminar, ni demandar la resolución del presente Contrato salvo en los casos expresamente autorizados en este Contrato, establecidos en la cláusula Vigésima Cuarta.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA

REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS:

- 14.1. Cada una de las Partes representa y garantiza a la otra lo siguiente:**

- (1) Que es una persona jurídica legalmente constituida o establecida y vigente en conformidad con las Leyes de su País de origen y calificada para desarrollar los negocios y actos necesarios para cumplir el objeto del Contrato, en el caso de COMIBOL como persona colectiva de derecho público y en el caso de Korea Resources Corporation, como persona colectiva de derecho público en su País de origen. En el caso de Korea Resources Corporation, ésta constituirá una sociedad comercial en la República de Bolivia de conformidad con lo establecido en la cláusula primera de este Contrato.
- (2) Que tiene capacidad suficiente para suscribir y cumplir el Contrato y las obligaciones contempladas en el mismo y que todas las acciones, gubernamentales, societarias y otras requeridas para autorizarle a celebrar y cumplir el Contrato han sido realizadas plenamente con propiedad y legitimidad.
- (3) Que no infringe ni infringirá ningún otro convenio o contrato al celebrar o cumplir el Contrato, y
- (4) Que el Contrato ha sido debidamente suscrito y otorgado por ella y que es válido en conformidad con sus términos.

- 14.2. COMIBOL, por su parte, declara y garantiza lo siguiente:**

- (1) Los títulos sobre las Concesiones Mineras son legítimos, amparados por la Constitución Política del Estado y las normas vigentes en la República de Bolivia, que estos derechos mineros no tienen obligaciones pendientes con terceros o con el Estado.
- (2) Tiene la facultad para suscribir contratos de riesgo compartido respecto de las Concesiones Mineras.
- (3) Las Concesiones Mineras serán entregadas por COMIBOL al Riesgo Compartido.
- (4) Durante la vigencia del Riesgo Compartido, COMIBOL no limitará, cederá, afectará, gravará, dispondrá ni comprometerá sus derechos e intereses mineros sobre los yacimientos y pertenencias aportadas al Riesgo Compartido,





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

en ninguna forma ni por motivo alguno.

- (5) COMIBOL asumirá cualesquiera obligaciones laborales y de seguridad social que pudiesen existir con su relación obrero-patronal con cualesquiera trabajadores en las Concesiones Mineras, hasta el momento de la Entrega. La entrega se hará libre de todo pasivo laboral que afecten las Concesiones Mineras, así como libre de toda afectación contractual con terceros, salvo por lo expresamente previsto en este Contrato.
- (6) Asumirá todas las responsabilidades pre-existentes a la entrega, por cualquier concepto en relación con las Concesiones Mineras aportadas, manteniendo libre al Riesgo Compartido de toda responsabilidad, lo cual se hará constar en acta circunstanciada.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA

PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE COMIBOL EN EL RIESGO COMPARTIDO:

15.1 La participación de COMIBOL y de la EMPRESA del Flujo de Caja Neto del "P.C.C.-R.C." será del 55% (Cincuenta y cinco por ciento) para COMIBOL y 45% (Cuarenta y cinco por ciento) para la EMPRESA.

La inversión realizada por la EMPRESA en la Segunda Etapa, será recuperada con prioridad a través del flujo de caja que reporte el Proyecto de Riesgo Compartido. Los detalles y condiciones de dicho pago serán decididos una vez aprobado el Estudio de Factibilidad

15.2 Las Partes acuerdan que en un plazo no mayor a sesenta días (60) desde la fecha de suscripción de este Contrato, elaboraran un Anexo (Anexo 4) que pasará a formar parte integrante e indivisible de este Contrato, en el cual, se detallará la metodología de cálculo del flujo de caja del Proyecto. Dicha metodología deberá necesariamente ajustarse a lo establecido en el numeral 4.18 del presente documento y deberá ser aprobado por el Directorio General de COMIBOL y por el directorio de KORES.

15.3 Cada una de las Partes será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias que le correspondan como consecuencia de la percepción de sus participaciones bajo este Contrato. Si fuera requerido por Ley, cualquier pago que efectúe la EMPRESA quedará sujeto a las retenciones y liquidaciones tributarias que fueren aplicables.

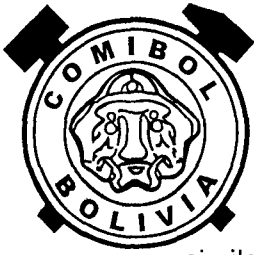
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA

FUERZA MAYOR - CASO FORTUITO:

16.1. Con excepción de los pagos para cubrir obligaciones ya devengadas, las obligaciones de las Partes que se hallen en curso, se suspenderán en la medida y por el tiempo en que el cumplimiento del Contrato esté impedido por causa de la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, sin perjuicio de que se ejecuten los mayores esfuerzos por la parte afectada para superar las dificultades o consecuencias de tales eventos.

16.2. Se entiende por fuerza mayor, todos aquellos acontecimientos que no han podido preverse o que siendo previsibles son insuperables, ocasionados por fuerzas o circunstancias extrañas a la voluntad o al control de las Partes, como son los sucesos de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, tempestades, derrumbes, explosiones, incendios y que sean de conocimiento público o que, causados por el hombre, son incontables, como guerras, motines, conmoción civil, huelgas ilegales, bloqueos intempestivos, así como incumplimiento de terceros, sean proveedores u otros, actos indebidos de autoridades gubernamentales, circunstancias de imposibilidad sobreviniente y





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

similares sin excepción alguna.

- 16.3. Se entenderá que constituyen caso fortuito aquellos acontecimientos por lo general temporales que impiden el desarrollo normal de las operaciones del Proyecto, por causales que no sean atribuibles a la negligencia, imprudencia, descuido o inexperiencia de la EMPRESA, incluyendo los casos en que las operaciones normales son impedidas por razones técnicas y/o económicas o debido a la convergencia de factores negativos inherentes a las actividades mineras.
- 16.4. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Parte afectada deberá adoptar todas las acciones eficientes y oportunas para superar las dificultades y deberá reanudar el cumplimiento de sus obligaciones, tan pronto como sea posible, extremando sus esfuerzos para reparar o superar los daños y perjuicios que dichos actos habrían podido causar en las instalaciones y en general en las operaciones afectadas por las mismas.
- 16.5. Cuando un evento de fuerza mayor o de caso fortuito ocurra y pueda establecerse que los daños o pérdidas son irreparables o que requerirán para su corrección o reparación un período que exceda de dos (2) años, cualquiera de las Partes podrá poner término al Contrato, mediante simple notificación a la otra sin necesidad de ninguna otra formalidad previa.
- 16.6. La EMPRESA está obligada a notificar a COMIBOL, dentro de diez (10) días hábiles, computados desde la fecha en que la EMPRESA estableció la ocurrencia de hechos o acontecimientos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, puntualizando en tal notificación la naturaleza de los sucesos o circunstancias, las posibles razones de su ocurrencia y la duración esperada de las consecuencias y efectos de la fuerza mayor o el caso fortuito, lapso de tiempo durante el cual la ejecución del Contrato podría estar impedida, sin perjuicio de la obligación de la EMPRESA de adoptar oportunamente las acciones más adecuadas y eficaces para enfrentar los hechos fortuitos o de fuerza mayor en el menor tiempo posible, procurando el más pronto retorno a la normalidad de las operaciones.
- 16.7. La cláusula Vigésima Cuarta se aplicará también a cualquier terminación del Contrato, que ocurra conforme el numeral 16.5.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

NORMAS AMBIENTALES Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

- 17.1 En la realización de los trabajos y durante toda la vigencia del Contrato, la EMPRESA, como Operador y por cuenta y cargo del Riesgo Compartido, se sujetará a los requerimientos ambientales vigentes, dispuestos por la Ley del Medio Ambiente, el Código Minero, sus reglamentos pertinentes, en especial el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y en general por las Leyes vigentes en la república de Bolivia
- 17.2 La EMPRESA, siempre como Operador por cuenta y con cargo al Riesgo Compartido, tramitará ante la autoridad ambiental competente, la Licencia Ambiental Única, sea, como Declaratoria de Adecuación Ambiental, Declaratoria de Impacto Ambiental o el Certificado de Dispensación, según corresponda, obligándose a presentar toda la documentación que le sea requerida, todo ello bajo su exclusiva responsabilidad. COMIBOL hará que la República de Bolivia use sus mejores esfuerzos para hacer que sus Instituciones Estatales otorguen la Licencia Ambiental Única.
- 17.3 Toda la responsabilidad ambiental emergente de cualquier actividad que se realice en cumplimiento del Contrato, a partir de la Entrega, es de responsabilidad exclusiva de la





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho Nº 1396 • P.O. Box 349 y 1414

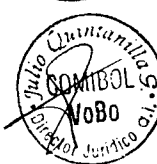
EMPRESA como Operador por cuenta y cargo del Riesgo Compartido. El Estado Boliviano a través de COMIBOL asumirá los pasivos ambientales previos a la Entrega a cuyo efecto la EMPRESA, por el Riesgo Compartido, contratará, dentro de los seis meses de la Entrega, la realización de una Auditoría Ambiental de Línea Base que identifique dichos pasivos ambientales y consiguientemente la responsabilidad de COMIBOL.

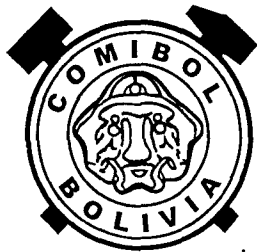
- 17.4 En sujeción al Código de Minería, la Licencia Ambiental Única, liberará a la EMPRESA, como Operador, de cualquier obligación o responsabilidad por daños al medio ambiente producidos con anterioridad a su otorgamiento.
- 17.5 En el caso de que la EMPRESA no cumpla con la obtención de la Licencia Ambiental de acuerdo con la Ley de Medio Ambiente y lo señalado en el numeral 17.4 ésta asumirá toda responsabilidad por daños al medio ambiente con anterioridad y posterioridad a la Entrega de las Concesiones Mineras.
- 17.6 Sujeto a las normas legales aplicables, la gestión ambiental comprenderá principalmente la recuperación de las áreas explotadas, para reducir y controlar la erosión, estabilizar los terrenos y proteger las aguas y la atmósfera, efectuar el tratamiento de materiales de desecho y disponer de manera segura de ellos, así como también del cierre del Proyecto luego de que sus reservas minerales de importancia económica se encuentren agotadas.
- 17.7 Sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones de entrega de informes, de acuerdo a las normas legales aplicables, la EMPRESA preparará y entregará a COMIBOL, informes anuales de monitoreo sobre su gestión ambiental en el Proyecto, con los alcances que determine la EMPRESA. Además de estos informes, COMIBOL podrá solicitar a la EMPRESA que proporcione toda la información justificada que considere necesaria a su sólo juicio y llevará a cabo, a su propia cuenta y cargo, las auditorías especializadas que considere recomendables.
- 17.8 La EMPRESA continuará teniendo las responsabilidades correspondientes a su gestión ambiental por cualquier actividad desarrollada por la EMPRESA bajo el Contrato, conforme a las Leyes, incluso una vez que se ponga término al mismo.
- 17.9 A la terminación del Contrato, y de acuerdo con el Art. 69 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, Decreto Supremo No. 24782 del 31 de julio de 1997, la EMPRESA deberá ejecutar una Auditoría Ambiental para determinar el impacto de su gestión operativa, sobre la cual asumirá la responsabilidad correspondiente. Transcurrido el plazo legal para ejecutar dicha auditoría, COMIBOL dentro de un plazo de noventa (90) días puede presentar un estudio, a su costo, sobre la existencia de otros pasivos ambientales causados por las actividades de la EMPRESA, en cuyo caso, la EMPRESA, asumirá la responsabilidad consiguiente, siempre que se encuentre justificada. Cualquier controversia se resolverá conforme a lo previsto en este Contrato. Una y otra auditoría serán ejecutadas por Auditores Independientes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA

DILIGENCIA REQUERIDA EN LA ADMINISTRACIÓN:

- 18.1 La EMPRESA administrará, operará y controlará de manera exclusiva y autónoma la explotación y el desarrollo de las operaciones del Proyecto, sin exclusión ni limitación alguna, dentro de las normas legales contenidas en las Leyes bolivianas, por lo que será tenido como responsable por dicha administración y operación, en caso de incumplimiento, salvo por circunstancias fuera de su control o de fuerza mayor o de no mediar negligencia grave, dolo o fraude.
- 18.2 La EMPRESA deberá conducir las operaciones del Riesgo Compartido de manera racional





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho Nº 1396 • P.O. Box 349 y 1414

y sistemática, en conformidad con estándares y prácticas mineras e industriales aceptables.

- 18.3. Los costos de operación en los cuales se encuentran incluidos los gastos administrativos serán definidos de acuerdo al Estudio de Factibilidad, los mismos que deben ser aprobados por el Directorio del Riesgo Compartido.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA

RELACIONES LABORALES:

- 19.1 La administración del personal de obreros, técnicos, profesionales y empleados es de absoluta y exclusiva responsabilidad de la EMPRESA, quien se obliga al cumplimiento de la Ley General del Trabajo, sus disposiciones reglamentarias y en general, todas las Leyes vigentes. COMIBOL será indemnizada por la EMPRESA de cualquier responsabilidad que la EMPRESA pudiera incurrir en relación con el personal del Riesgo Compartido, ante cualquier tipo de jurisdicción, en cualquier país, sea civil, administrativa, laboral o de seguridad social, que resulte de una acción u omisión de la EMPRESA, relacionada con el cumplimiento del Contrato atribuible a su negligencia, impericia o imprudencia o incumplimiento de normas legales aplicables
- 19.2 COMIBOL hace entrega de las Concesiones Mineras no comprometidas en Corocoro al Riesgo Compartido libres de toda carga, obligación o responsabilidad de naturaleza laboral o de seguridad social, derivados de las operaciones realizadas por COMIBOL, antes de la Entrega. Dichas cargas, obligaciones y responsabilidades, si hubiesen, serán cubiertas y pagadas por COMIBOL a su entera responsabilidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA

INFORMES FINANCIEROS, INVENTARIOS Y PROCEDIMIENTOS.

- 20.1 Independientemente de su propio control contable y de cualquier otro control contable que requiera KORES y COMIBOL, P.C.C.-R.C., la EMPRESA, con el objeto de determinar el origen de los Productos provenientes de las áreas mineras del Contrato de Riesgo Compartido u otros, mantendrá un registro interno detallado y amplio de la contabilidad del Proyecto, el cual incluirá libros mayores y libros diarios, auxiliares y de apoyo, comprobantes, facturas, cheques y toda la demás documentación adecuada que sea necesaria para proveer un registro de los ingresos y de los gastos; así como, estados periódicos de la posición económica y financiera y de resultados de operaciones, para fines de administración, de impuestos, de cumplimiento de contrato y de las normas reglamentarias o de cualquier otra finalidad de información financiera. Tales registros serán conservados durante el período exigido por las leyes tributarias u otras. Los registros reflejarán todas las obligaciones, avances y créditos de las Partes, así como, los valores de los aportes de éstas.
- 20.2 El Riesgo Compartido mantendrá una o más cuentas bancarias separadas para el pago de todos los gastos y para depositar todo el dinero recibido por el Proyecto.
- 20.3 La EMPRESA se obliga a someter al Directorio del Riesgo Compartido, trimestralmente o cuando así sea requerido por los representantes de COMIBOL, los reportes operacionales consistentes en todos los parámetros de operación y análisis financieros sobre producción, ingresos y gastos de tratamiento, refinación y realización comparativos de un trimestre y de un año a la fecha, explicando las variaciones positivas y negativas.

Asimismo, la EMPRESA someterá al Directorio del Riesgo Compartido el programa de trabajo realizado en cada período junto con un resumen de los resultados de producción





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

obtenidos.

- 20.4** La EMPRESA adoptará para sus registros y para la preparación de los estados financieros internos del Proyecto, prácticas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia, en la medida que sea posible aplicarlos, sin infringir normas vigentes, así como las de específica utilización en la industria minera, sobre una base consistente y uniforme, durante toda la vigencia del Contrato.
- 20.5** El Riesgo Compartido reconocerá todos los gastos necesarios para generar la fuente de ingresos y controles respectivos.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

DERECHO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN:

- 21.1** Salvo por cualquier disposición diferente contenida en este Contrato, COMIBOL, en su condición de administrador exclusivo de los intereses y derechos del Estado Boliviano sobre las Concesiones Mineras, así como en cuanto concierne al Contrato de acuerdo a ley, gozará de plena autoridad para llevar a cabo, por su cuenta, revisiones e inspecciones de todos los aspectos y prácticas administrativas, contables, financieras, económicas, técnicas, comerciales, jurídicas y sociales del Riesgo Compartido, para que, en la medida que corresponda y se justifique, se adopten los correctivos pertinentes. COMIBOL llevará a cabo tales inspecciones y revisiones con una frecuencia razonable, por medio del personal que designe y/o cuando se trate de auditorías, la contratación de sociedades o asociaciones de profesionales calificados e independientes de reconocido prestigio y se obliga a no interferir sin razón válida las operaciones del Proyecto. Por su parte, la EMPRESA se obliga a dar acceso a toda la documentación e información que sea pertinente para este propósito en horas normales de trabajo en sus respectivas oficinas.
- 21.2** COMIBOL notificará con anticipación razonable a la EMPRESA de su intención de realizar alguna de estas auditorías, inspecciones o revisiones.
- 21.3** La EMPRESA se compromete a no oponerse ni interferir indebidamente o, de cualquier otra manera, impedir la realización de la revisión o inspección por parte de COMIBOL o del personal que éste designe, ni a la realización de las auditorías indicadas en el numeral 21.1.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

SISTEMA IMPOSITIVO:

- 22.1** Todas las obligaciones impositivas que fueren aplicables a las operaciones del Proyecto, como ser: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Transacciones (IT), Regalía Minera, etc., serán asumidas por la EMPRESA en representación del Riesgo Compartido, sin perjuicio de las obligaciones propias de cada Parte.
- 22.2** El régimen tributario aplicable al Contrato será el establecido en el Código de Minería, el Régimen Impositivo Minero y demás disposiciones legales.
- 22.3** Los tributos que sean aplicables específicamente al ingreso que corresponda a cada una de las Partes por las participaciones, serán asumidos por cada una de ellas, como ser el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), Alicuota Adicional, etc. No existirá responsabilidad tributaria de ninguna de las Partes como resultado del incumplimiento, atraso u omisión de la otra. La EMPRESA actuará como agente de retención o de información tributaria en los casos requeridos por Ley.



2

3





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

22.4 No obstante, si por iniciativa de las autoridades tributarias resultasen contingencias impositivas que, correspondiendo total o parcialmente a una de las Partes, fueran atribuidas a la otra, la Parte responsable de tales contingencias, por el monto que le correspondiere, deberá adoptar dentro de los términos y plazos legales, todas las medidas necesarias para asumir y satisfacer sus obligaciones tributarias, liberando a la otra Parte en forma legal de toda y cualquier responsabilidad, que de tal modo hubiese sido dispuesta por la autoridad tributaria competente.

22.5 Tanto el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) generado por las compras de equipos, materiales, insumos, repuestos, servicios, etc., durante el plazo del contrato o sus prórrogas, que la administradora realice por cuenta y con los fondos del "P.C.C.-R.C.", serán devueltos al "P.C.C. - R.C." mientras se mantengan en vigencia éstas devoluciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA

CESIÓN DE DERECHOS:

23.1 La EMPRESA podrá transferir en forma parcial, hasta un 49% (CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO) de su participación en el "P.C.C. - R.C.", a un tercero que tenga solvencia económica y legal, previa autorización escrita por parte de COMIBOL, sujeto a que dicha transferencia no altere el porcentaje de participación de COMIBOL en el "P.C.C. - R.C." y las condiciones del Contrato.

23.2 La EMPRESA, como Operador del Proyecto, tendrá facultad para suscribir contratos o sub-contratos para encargar o contratar trabajos o servicios con entes, personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, destinados a la ejecución de labores o a la provisión de ciertos servicios específicos, relacionados con las operaciones del Proyecto, pero éstos contratos o subcontratos no relevarán a la EMPRESA de las obligaciones y responsabilidades que resulten de dichos contratos. Dichos contratos irán en beneficio y se harán por cuenta y cargo del Proyecto.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA

TERMINACIÓN Y FINALIZACIÓN:

24.1 El Contrato terminará y se extinguirá de pleno derecho con la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

- (1) Por el vencimiento del plazo o sus prórrogas.
- (2) Cuando las Partes mutuamente lo convengan.
- (3) Por lo dispuesto en el numeral 24.2.
- (4) Por incumplimiento de uno o más de los términos del Contrato.

24.2 Cualquiera de las Partes podrá unilateralmente poner término al Contrato, si determina de manera evidente y comprobada que la otra Parte ha incurrido en cualesquiera de las causales de incumplimiento que se señalan en ésta Sección. En dicho caso, la Parte que alega el incumplimiento notificará previamente sobre el incumplimiento a la otra Parte. La Parte que recibe la notificación de incumplimiento tendrá sesenta (60) días, para corregir su incumplimiento ó en cuyo tiempo contestará a la parte que alega el incumplimiento, aceptando o negando la existencia de dicho incumplimiento. Si el incumplimiento continúa sin remediarse luego de transcurrido este plazo, este Contrato quedará resuelto.

Para este efecto, se considerará incumplimiento de la EMPRESA:

Si la EMPRESA dejase de cumplir una obligación significativa, o si entrega, transfiere o cede sus derechos, intereses u obligaciones, en su totalidad o en parte, en contravención





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho Nº 1396 • P.O. Box 349 y 1414

a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera.

- 24.3** A la finalización del Contrato a cualquier título, toda la información técnica relacionada con la explotación y el desarrollo del Proyecto en lo concerniente a las Concesiones Mineras y todos los procesos y operaciones; así como también, los estudios, cálculos, tablas, dibujos, planos, diagramas y flujogramas demostrativos o preparados con cualquier propósito, pasarán a ser de propiedad exclusiva de COMIBOL. En la medida en que la finalización del Contrato resulte de un incumplimiento de la EMPRESA, ésta no tendrá derecho a compensación alguna.
- 24.4** Se deja claramente establecido que a la conclusión del plazo de 30 años previsto en la Cláusula Décima de este Contrato el cien por ciento (100%) de los activos mineros y bienes tangibles e intangibles adquiridos o producidos por el Proyecto de Riesgo Compartido, quedarán en propiedad definitiva de COMIBOL.
- 24.5** Tan pronto sea posible, luego de la terminación del Contrato, la EMPRESA adoptará todas las medidas necesarias para liquidar las actividades del Proyecto y los costos y gastos en que incurra en relación con la terminación del mismo, constituirán gastos del Proyecto, siempre y cuando, la terminación no sea imputable a las Partes. Cualesquier producto, bien u otros activos y derechos en posesión de la EMPRESA por cuenta del Proyecto (incluyendo las cuentas por cobrar y por pagar) en primer lugar serán utilizados, pagados, aplicados o distribuidos para satisfacer todas las obligaciones del Proyecto frente a terceros, y luego de satisfacer estas obligaciones, el excedente será distribuido entre las Partes.
- 24.6** La terminación del Contrato no eximirá a las Partes de las siguientes obligaciones:
- (1) No liberará a las Partes de sus obligaciones respecto del compromiso de confidencialidad en cuanto a la tecnología utilizada en el Riesgo Compartido según se establece en la Cláusula Vigésima Sexta.
 - (2) No liberará a las Partes de ninguna obligación contraída bajo el Contrato que expresa o implícitamente subsista más allá del término del mismo, y
 - (3) No liberará a las Partes de ninguna obligación o responsabilidades por pérdidas o daños ocasionados por la terminación del Contrato u omisiones anteriores a ésta.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA

PATENTES MINERAS:

Las patentes mineras sobre las Concesiones Mineras, serán pagadas por el Riesgo Compartido en su debida oportunidad, debidas al Proyecto, pero a nombre de COMIBOL por representar la legitimidad de su titularidad. El original de los comprobantes de pago de patentes mineras será entregado a COMIBOL para los fines del registro correspondiente. COMIBOL podrá efectuar este pago contra reembolso por parte del Riesgo Compartido.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA

CONFIDENCIALIDAD:

- 26.1** Los términos financieros del Contrato y toda la información técnica, financiera, contable, legal, industrial o de cualquier tipo que se obtenga en relación con el cumplimiento del Contrato o como consecuencia de las operaciones del Proyecto y que llegue a ser





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

conocida por las Partes, será de exclusiva propiedad de las mismas y, con la excepción de lo que se dispone más adelante, no podrá ser comunicada a ningún tercero, a trabajadores, dependientes o contratistas para el Proyecto o al público, sin antes contar con el consentimiento escrito de la otra Parte, el que no será negado sin una razón válida.

26.2 El consentimiento requerido bajo el numeral 26.1, no se aplicará a la comunicación de alguna de las formas de información que siguen:

- (1) La información que legalmente haya alcanzado dominio público.
- (2) La información que pueda ser requerida por cualquier autoridad judicial, de gobierno o parlamentaria en la medida que sea necesaria a fin de evitar incurrir en responsabilidades por esconder fraudulentamente información.
- (3) Por parte de COMIBOL, ésta podrá comunicar información a sus principales Funcionarios Ejecutivos o al personal que esté directamente relacionado con las operaciones del Proyecto o que tengan el rango jerárquico más alto en su estructura de organización, únicamente en la medida necesaria para el cumplimiento de sus deberes a los fines de este Contrato.
- (4) Por parte de la EMPRESA, respecto de cualquier información que proporcione a su Casa Matriz y a sus Ejecutivos o personal o a aquellos que están autorizados para requerir la revelación de la misma. En cualesquiera de estos casos, las Partes tendrán cuidado de asegurar que la información proporcionada no sea publicada o revelada a terceras partes sin el consentimiento previo de la otra Parte;
- (5) La información que se proporcione a entidades de gobierno o al público en cuanto la Parte que la comunica razonablemente entienda que debe hacerlo bajo las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o de acuerdo con las reglas que gobiernan cualquier Bolsa de Valores.
- (6) La información que la EMPRESA entregue a una filial, a una institución o agencia financiera pública o privada, a cualquier contratista o subcontratista empleados por las Partes, o a empleados y consultores de las Partes, o a cualquier tercero con quien la EMPRESA contempla una cesión, venta, transferencia, gravamen o una disposición de una parte o todos sus derechos en este Contrato, o con quien la EMPRESA o sus filiales contemplan una fusión, amalgamación u otro tipo de reorganización corporativa; sin embargo, tomando en cuenta que en estos casos, solo se entregará la información confidencial que legítimamente sea necesaria, y que se suscribirán acuerdos de confidencialidad con la persona o empresa a quien se entrega la información, con al menos las mismas restricciones que las Partes se obligan en esta cláusula.



26.3 En aquellos casos en que se aplique el numeral 26.2, la Parte que comunique la información dará aviso previo a la otra. En lo que se refiere a cualquier revelación de información hecha de conformidad con el numeral 26.2, se comunicará la información confidencial que el tercero en cuestión tenga derecho legítimo o que sea necesario en términos de negocios, y tal tercero, que no sea autoridad gubernamental competente, deberá anticipadamente convenir por escrito en proteger la información confidencial que le sea comunicada para evitar su transferencia a otros, en las mismas condiciones en que las Partes se obligan bajo la presente cláusula.



26.4 Las disposiciones de esta cláusula se aplicarán a las Partes y a sus cesionarios autorizados, durante la vigencia del plazo de este Contrato y de cualesquiera prórroga del





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

mismo y además se aplicará a la EMPRESA y a sus cesionarios autorizados durante los cinco (5) años siguientes a la terminación del Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA

DIRECTORIO.

Las Partes resuelven constituir un Directorio del Riesgo Compartido, en adelante el Directorio, que tiene como objetivo principal formular políticas, fiscalizar y coordinar las labores emergentes de la suscripción del contrato de Riesgo Compartido. Como cuerpo colegiado, tomará decisiones en los asuntos o casos presentados a su consideración y definición.

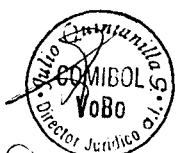
- 27.1** El Directorio iniciará sus actividades dentro de los treinta días siguientes a la Aprobación del contrato por parte del Congreso Nacional, debiendo reglamentar su actuación en las tres (3) primeras sesiones sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- 27.2** El Directorio estará compuesto por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente. El Presidente será designado de manera alterna cada dos años por cada una de las Partes. No obstante de lo anterior y por única vez, la Presidencia será ejercida en los tres primeros años por el representante designado por la EMPRESA, de los restantes cuatro directores, dos serán designados por COMIBOL y dos por la EMPRESA. Cada Parte podrá designar uno o más alternos para actuar cuando un miembro titular esté ausente. Las designaciones serán efectuadas o modificadas mediante aviso escrito dado a la otra Parte y al Directorio del Riesgo Compartido.
- 27.3** El Presidente dará aviso a las Partes con quince (15) días de anticipación a cerca de las reuniones ordinarias o extraordinarias. El quórum mínimo para sesionar será de tres directores, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes. Cada uno de los Directores tendrá derecho a voz y a un solo voto. El Presidente solamente tendrá la facultad de votar, cuando sea necesario un voto dirimidor en caso de empate.

En el caso de las reuniones extraordinarias, éstas se podrán realizar por medio de video conferencias, conferencias telefónicas u otro tipo de comunicación que permita que los directores que se encuentren fuera del País puedan comunicarse.

- 27.4** Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo cada tres meses. Las extraordinarias cuando sean requeridas. Las convocatorias a reunión incluirán una agenda pormenorizada que preparará el Presidente; sin embargo, el Directorio podrá tratar cualquier asunto que sus miembros lo soliciten. La convocatoria a reunión podrá ser solicitada por cualquiera de los miembros, que será atendida por la Presidencia en un plazo no mayor a diez (10) días. Las reuniones del Directorio del Riesgo Compartido, se efectuarán en el lugar que sea determinado por los Directores.
- 27.5** El Directorio llevará actas cronológicas y circunstanciadas de sus reuniones, sean ellas ordinarias o extraordinarias y las actas serán firmadas por todos los Directores presentes en la reunión. El Presidente distribuirá copias de tales actas a las Partes dentro de diez (10) días luego de celebrada la reunión. Cuando dichas actas hayan sido firmadas y emitidas las resoluciones respectivas, las mismas constituirán el registro oficial de las decisiones adoptadas por el Directorio y serán vinculantes para las Partes.

27.6 Las funciones del Directorio, serán las que siguen:

- a) Determinar la política general de la administración del Riesgo Compartido;
- b) Aprobar los presupuestos anuales y sus modificaciones dentro de los quince días de su presentación. Sin embargo, toda modificación del presupuesto que no exceda del quince por ciento del mismo, podrá ser implementada directamente por la EMPRESA debiendo esta, informar al Directorio sobre dicha modificación.



[Handwritten signature]





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho Nº 1396 • P.O. Box 349 y 1414

- c) Aprobar los estados financieros auditados de las operaciones del Riesgo Compartido. Sin embargo, la responsabilidad legal por la preparación de los mismos corresponden exclusivamente al Gerente General del Operador del Riesgo Compartido y los ejecutivos.
- d) Seleccionar y designar los auditores externos independientes;
- e) Considerar y aprobar los planes y programas operativos anuales y de largo plazo, relacionados con todas las operaciones proyectadas.
- f) Conocer todos los aspectos desarrollados en la operación del Proyecto.
- g) Conocer y opinar sobre los aspectos de comercialización de los productos y los mercados a los que se destinan.
- h) Adoptar las sugerencias y recomendaciones derivadas del numeral 28.2(4)

Las funciones del Directorio en ningún momento interferirán ni impedirán indebidamente las operaciones del Riesgo Compartido.

Los representantes de COMIBOL en el Directorio del Riesgo Compartido, deberán contar con la autorización del Directorio General de COMIBOL en la toma de decisiones de aspectos fundamentales para el Riesgo Compartido.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA

CONSEJO TÉCNICO:

28.1 Con la finalidad de dar mayor operatividad y análisis de información al Directorio del Riesgo Compartido, se constituye para brindar apoyo, un CONSEJO TÉCNICO para revisar y coordinar las operaciones del Riesgo Compartido, para sugerir procedimientos, métodos y acciones técnicas generales dentro de los términos del Contrato. Este Consejo estará compuesto de cinco miembros, dos designados por COMIBOL y tres designados por la EMPRESA. Cada Parte puede designar un alterno, con el fin de que actúe en ausencia de un miembro titular. El miembro alterno que actúe en esa condición, será considerado parte del Consejo. Las designaciones serán hechas o modificadas mediante aviso escrito dado a la otra Parte. El Consejo constituirá el principal nexo entre el Directorio del Riesgo Compartido y la EMPRESA, como operador en lo referido a los aspectos técnicos de la operación.

28.2 Las funciones del Consejo serán sin limitación, las siguientes:

1. Aprobar en su primera reunión un procedimiento interno que regule sus actividades.
2. Revisar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones del Contrato relacionadas con todos los aspectos técnicos: presentar informes y formular recomendaciones técnico operativas al Directorio del Riesgo Compartido, para el cumplimiento de los objetivos del Contrato.
3. Compilar toda la información técnica y establecer un sistema que permita la realización de inspecciones y revisiones por las Partes de manera eficiente;
4. Formular las sugerencias y recomendaciones que sean necesarias para proceder al siguiente nivel luego de los primeros diez meses de las actividades de exploración y para el desarrollo del programa operativo y presupuesto del Riesgo Compartido.
5. Apoyar las actividades del Directorio, prestarle información y apoyo técnico.

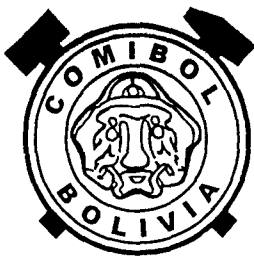


CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA

VARIOS:

29.1 En relación al perímetro de protección de dos kilómetros respecto de las Concesiones Mineras, para el caso en que COMIBOL, respetando derechos legalmente constituidos extendiera sus derechos mineros alrededor de las Concesiones Mineras, queda convenido





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

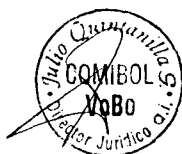
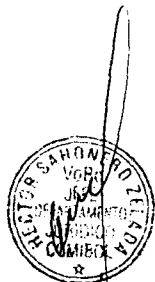
que dichas áreas adicionales, de propiedad de COMIBOL, pasarán automáticamente a formar parte de la respectiva concesión minera quedando afectadas al Proyecto bajo los términos de este Contrato.

- 29.2 Para el caso en que el Riesgo Compartido o la EMPRESA obtenga derechos sobre áreas mineras para la ejecución del Proyecto, éstas serán indefectiblemente a favor de COMIBOL, debiendo el Riesgo Compartido o la EMPRESA realizar los trámites pertinentes para su entrega y cesión a COMIBOL, sin ningún costo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA

SOLUCIÓN DE DISPUTAS ENTRE PARTES Y ARBITRAJE:

- 30.1 Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para asegurar que todos y cualesquier reclamo, controversia, conflictos o disputas entre ellas que se relacionen con la validez, la aplicación, el cumplimiento o interpretación del Contrato, serán resueltos de manera amistosa y expedita entre ellas. En el caso de que las Partes no puedan resolver tales reclamos, controversias, conflictos o disputas mediante negociación, cualquiera de ellas puede solicitar conciliación de conformidad con las reglas de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia. En caso que no puedan resolver tales controversias dentro del período de noventa (90) días de presentada la solicitud de conciliación por cualquiera de las Partes ante la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia, cualquiera de las Partes puede someter el asunto a arbitraje conforme a las reglas señaladas en esta cláusula.
- 30.2 La Parte solicitante del arbitraje decidirá el lugar del arbitraje, el cual será necesariamente en la República de Bolivia, así como las reglas que regirán el arbitraje. Se entenderá que las reglas elegidas por la Parte que solicitó el citado arbitraje, formarán parte integrante del Contrato, salvo por lo que expresamente se conviene en esta cláusula.
- 30.3 Los laudos arbitrales serán finales y obligatorios y las Partes expresamente renuncian a su derecho de presentar excepciones o recursos. Los laudos arbitrales serán cumplidos dentro de un período de sesenta (60) días luego de haberse notificado a las Partes.
- 30.4 Los costos del arbitraje serán cargados enteramente a la Parte perdedora o distribuidos entre ellas de acuerdo con lo que disponga el laudo de los árbitros.
- 30.5 Las Partes convienen en renunciar a su derecho de presentar demandas o recursos ante los tribunales ordinarios de justicia, excepto para el fin de solicitar el reconocimiento y el cumplimiento del laudo arbitral. La ejecución del laudo arbitral se podrá realizar en cualquier país latinoamericano a criterio de la Parte ganadora.
- 30.6 El Tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro designado por cada una de las Partes, quienes designarán a un tercero dirimidor. De no ponerse de acuerdo en tal designación en un plazo de treinta días de la designación del último árbitro de Parte, a solicitud de cualquiera de los árbitros, el dirimidor será designado por y de acuerdo con las reglas seleccionadas por la Parte que ha solicitado el arbitraje. La Parte que recurra al arbitraje lo comunicará por escrito a la otra designando simultáneamente su árbitro y especificando el o los asuntos bajo controversia. La Parte notificada designará su árbitro al efecto dentro de los quince días de recibida dicha comunicación. A más tardar dentro de los tres (3) días de esta designación, se reunirán los árbitros de las Partes a los fines de este parágrafo.
- 30.7 El arbitraje deberá realizarse en Bolivia, se conducirá en idioma español y se resolverá de acuerdo con las leyes de Bolivia.





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA

INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Queda expresamente convenido que el Contrato contiene todos los acuerdos, estipulaciones y previsiones convenidas por las Partes contratantes y ninguna de ellas está obligada ni comprometida a la otra por cualquier declaración, promesa o acuerdo verbal o escrito, que no conste expresamente o no estuviese incorporado en el Contrato.

Ninguna modificación al Contrato tendrá valor a menos que sea hecha por escrito y debidamente suscrita por las Partes y elevada a instrumento público.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA

COMUNICACIONES:

32.1 Todas las comunicaciones requeridas, notificaciones, avisos, respuestas, así como las certificaciones de transferencias de fondos y/o valores que deban efectuar las Partes, deberán ser hechas por comunicación escrita y serán efectuadas como sigue:

- (1) Por entrega personal a las Partes, a sus personeros legales.
- (2) Mediante correo registrado o certificado con recibo.

32.2 Todas las comunicaciones se entenderán entregadas cuando:

- (1) La comunicación haya sido efectuada mediante entrega en persona, con sello de recepción que certifique día, fecha y hora.
- (2) Si acaso la comunicación ha sido dada solamente por correo, ésta se entenderá hecha el día de su recepción efectiva.

32.3 Las comunicaciones relacionadas con el Proyecto, serán dirigidas a:

Corporación Minera de Bolivia COMIBOL

Av. Camacho No. 1396
Esq. Loayza - La Paz, Bolivia
Fax: 591 (2)2357979 Telf.: 591 (2)2682100
La Paz - Bolivia

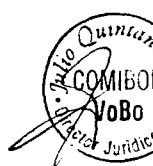
LA EMPRESA

Av. 16 de julio 1479 (el Prado)
Edif. San Pablo Piso 5 Of. 504
Fax: 591 (2) 2357395 Telf.: 591 (2) 2370806
La Paz - Bolivia

Las Partes pueden cambiar su dirección mediante comunicación dada a la otra Parte. Si no lo hacen, cualquier comunicación a la dirección anterior se considerará válida.

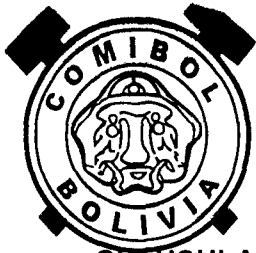
CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA **PROTOCOLIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.-**

Los gastos de protocolización y de registro del Contrato serán pagados por la EMPRESA, que se obliga a entregar a COMIBOL dos testimonios del Contrato y de los documentos anexos en un plazo de 90 días, desde la Fecha Efectiva, prorrogables a 30 días, por razones o motivos debidamente justificados.



[Handwritten mark]





CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA

ACEPTACIÓN.- Las Partes aceptan todas y cada una de las cláusulas del Contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA

ANEXOS.- Los Anexos 1 al 4 enumerados a continuación forman parte del Contrato para todos los efectos legales.

- **Anexo N° 1** Concesiones Mineras de COMIBOL
- **Anexo N° 2** Programa de Trabajo.
- **Anexo N° 3** Cálculo del Presupuesto Operacional aprobado por el Directorio de COMIBOL y por la EMPRESA. (A ser elaborado de acuerdo con el resultado del estudio de reservas y el Estudio de Factibilidad)
- **Anexo N° 4** Estructura del flujo de caja, aprobado por el Directorio de COMIBOL y por la EMPRESA. (A ser elaborado de acuerdo a la Cláusula 15.2 de este Contrato).

Ud. Sr. Notario se servirá insertar las demás cláusulas de seguridad y estilo a la presente minuta.

Es firmado en 7 ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, el día dieciocho de junio de dos mil ocho años.

p' CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA


 Ing. Hugo Miranda Rendón
PRESIDENTE EJECUTIVO

p' KOREA RESOURCES CORPORATION


 Lee, Kil Soo
VICEPRESIDENTE

Damos FE:

**MINISTERIO DE MINERIA Y
METALURGIA DE LA REPUBLICA
DE BOLIVIA**

**MINISTERIO DE CONOCIMIENTO Y
ECONOMIA DE LA REPUBLICA DE
COREA**


 Alberto Echazu Alvarado
MINISTRO


 Jae Hoon Lee
VICEMINISTRO

